

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

15.

Fusagasugá, 2025-11-26.

Señores
GAMMA INGENIEROS

Asunto y/o Ref: Respuesta Observaciones Invitación Pública No.056 de 2025

Cordial saludo,

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones allegadas en referencia a la **Invitación Pública No.056 de 2025**, que tiene como objeto: **"ADQUIRIR LA IMPLEMENTACIÓN DE NODOS ADICIONALES AL CLÚSTER DE NUTANIX PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA SOLUCIÓN DE HIPERCONVERGENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "**.

OBSERVACIONES TÉCNICAS:
GAMMA INGENIEROS

OBSERVACIÓN:

Respetado Señores, *De conformidad del informe final de la Evaluación Requisitos que otorgan puntaje y bajo lo definido en el proceso actual con las siguientes especificaciones técnicas del servicio:*

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

2.3.1 DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
<p>HARDWARE NUTANIX NX-3035-S9 Clúster de 4 nodos con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> Model Type: All SSD. CPU Type: 2 x Intel Xeon-Gold 6526Y processor (2.8 GHz/ 16-core/ 195W) (32 Cores). RAM: 8 x 64GB Memory Module (5600MHz DDR5 RDM). SSD: 6 x 7.68 TB SSD. NIC LOM (Onboard): 1 x 1GbE Dedicated IPMI. NIC LOM/AIOM (Add-on): 1 x LOM Module: Broadcom 10GbE, 2-port, Base-T NIC (BCM 57416). NIC (Add-on): 2 x SMC 25/10GbE, 2-port NIC (BCM 57414). TRANSCIEVER: 2 x SFP28-10G/25GSR-S04. <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicio de Instalación: Instalación, configuración y puesta en marcha de la solución de hiperconvergencia (HCI) (despliegue de nodos) - realizada por ingeniero especialista del producto ofrecido (No incluye: Cableado estructurado, obra civil, pathcord, rack, canastilla ni demás elemento para su ajuste físico. Despliegue / migración de máquinas virtuales (VM)-Presencial. Servicio de Migración: Migración y puesta en marcha de 1 - 100 maquina virtuales (VM) sobre la plataforma de hiperconvergencia. Software: SOFTWARE NUTANIX AOS: SW-NCI-PRO-PR: Subscription, Nutanix Cloud Infrastructure (NCI) Pro Software License & Production Software Support Service for 1 CPU Core. SW-NCM-STR-PR: Subscription, Nutanix Cloud Manager (NCM) Starter Software License & Production Software Support Service for 1 CPU. Soporte de Hardware Nutanix: 24/7 Production Level HW Support for Nutanix HCI appliance Term (Months) a 36 meses. Bolsa de Horas: N2 Bolsa de 50 Horas 7x24 Remoto / Presencial. Vigencia 1 año. 	1	UNIDAD

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 2 de 4

presentamos las siguientes observaciones:

De acuerdo con lo establecido en los pliegos, la garantía técnica adicional exigida para la asignación del puntaje debía cubrir de manera integral tanto el hardware como el software asociado a los nodos Nutanix ofertados, considerando que la solución de hiperconvergencia opera de forma conjunta y no es viable técnica ni funcionalmente desagregar sus componentes. Sin embargo, se evidencia que la UT HC INTEGRADORES 2025 únicamente ofreció 12 meses de garantía técnica adicional sobre el hardware, excluyendo de manera expresa el licenciamiento del software Nutanix, particularmente NCI-Pro y NCM-Starter, tal como se confirma en su Carta de Compromiso de Garantía Técnica Adicional. Esta exclusión constituye un incumplimiento al requisito técnico, pues la garantía adicional requerida debía aplicarse sobre la totalidad de la solución, y además implicaría que, durante el periodo adicional, la Entidad no contaría con el licenciamiento necesario para operar legalmente la plataforma de Nutanix, fabricante que es esencialmente un proveedor de software cuyos productos solo pueden utilizarse bajo licenciamiento vigente conforme a lo establecido en su Acuerdo de Licencia y Servicios, especialmente en la sección 5.3. Bajo este escenario, no resulta válido ofrecer únicamente hardware sin incluir el licenciamiento indispensable para garantizar el funcionamiento integral y legal de la solución. Esta situación también afecta las condiciones de igualdad frente a la oferta presentada por Gamma Ingenieros, que, aunque contempla un periodo adicional menor de seis meses, sí cubre de forma completa hardware y software, cumpliendo la integralidad exigida por los pliegos. Es importante mencionar que en soluciones de hiperconvergencia el soporte del hardware representa aproximadamente un seis por ciento del costo total, mientras que el soporte y licenciamiento del software puede representar hasta el noventa y cuatro por ciento, lo que evidencia que ofrecer únicamente hardware no satisface la naturaleza ni el alcance técnico del objeto contratado.

Debe recordarse que el objeto del proceso, orientado a ampliar la capacidad de almacenamiento de la solución de hiperconvergencia Nutanix, implica necesariamente la operación conjunta y legal del hardware y del software. Tampoco resulta procedente interpretar que la declaración general de la UT HC INTEGRADORES 2025, en la que señalan asumir costos adicionales, pueda extenderse al licenciamiento, toda vez que en su propio documento afirmaron expresamente que dicho licenciamiento no está incluido durante el periodo adicional. Esta situación podría incluso generar para la Entidad costos no previstos al finalizar la garantía original de treinta y seis meses y podría interpretarse como un favorecimiento injustificado si se asignara el puntaje máximo del ponderable a una oferta que no cumple plenamente con lo exigido.

En aras de garantizar transparencia, equidad en la evaluación y correcta asignación del puntaje asociado al ponderable "6.2.2 Garantía Técnica Adicional", solicitamos respetuosamente que la Entidad requiera a ambos canales habilitados en el proceso aportar una certificación oficial del fabricante Nutanix donde se confirme el tiempo contemplado para garantía y soporte del hardware, el tiempo contemplado para garantía y soporte del software, el tiempo incluido de suscripción del licenciamiento, y el desglose entre los treinta y seis meses inicialmente contemplados en el objeto contractual y el periodo adicional ofrecido por cada proponente. Esta verificación resulta indispensable para constatar el cumplimiento real de la garantía adicional ofrecida y asegurar que la asignación del puntaje se realice bajo condiciones objetivas, técnicas y plenamente alineadas con lo dispuesto en los pliegos y en las condiciones del fabricante.

Fundamento jurídico

- **Principio de selección objetiva** – Artículos 5 y 24 Ley 80 de 1993, y artículo 3 Ley 1150 de 2007: la evaluación debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en los pliegos.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
	PAGINA: 3 de 4

• **Obligatoriedad de los pliegos de condiciones** – Art. 30 Ley 80 de 1993 y Art. 2.2.1.1.2.3.1 Decreto 1082 de 2015: los pliegos son la ley del proceso y deben cumplirse integralmente.

• **Principios de responsabilidad y eficiencia** – Art. 26 Ley 80 de 1993: la garantía debe asegurar el adecuado funcionamiento de la solución adquirida en todos sus componentes.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el proceso, es necesario precisar que la contratación que se adelanta en el marco de esta invitación publica corresponde fundamentalmente a la **adquisición de hardware especializado** para la ampliación de la capacidad del clúster de hiperconvergencia Nutanix. En este sentido, si bien el hardware requiere licenciamiento de software para su funcionamiento operativo, dicho software se encuentra **implícito y directamente asociado al componente físico**, por lo cual no constituye un ítem independiente que sea objeto de evaluación diferenciada dentro del ponderable de garantía técnica adicional.

En los términos de referencia se señala de forma expresa que la asignación del puntaje se realiza con base en la mayor cantidad de meses adicionales ofrecidos sobre los ítems relacionados en las especificaciones técnicas, sin desagregar de manera separada el software como elemento autónomo sobre el cual deba evaluarse la garantía adicional. En consecuencia, la Universidad ha considerado la garantía adicional respecto del bien principal adquirido, esto es, el hardware, el cual debe contar con su licenciamiento vigente para asegurar su correcto funcionamiento.

Adicionalmente, es importante resaltar que, de haberse considerado el software como componente objeto de evaluación individual para efectos de garantía técnica, este también hubiese debido estar respaldado con sus respectivas fichas técnicas en la fase de evaluación habilitante. No obstante, tal como quedó evidenciado en la verificación efectuada por la Entidad, el oferente **GAMMA INGENIEROS S.A.S.** únicamente allegó fichas técnicas del hardware, no así de los componentes de software, situación que, de haberse exigido dicha diferenciación, habría conllevado a su no habilitación por incumplimiento de un requisito no subsanable, conforme al numeral 6 del pliego.

Por lo anterior, la entidad ratifica que:

- El software asociado a la solución Nutanix se considera inherente al hardware para efectos funcionales, mas no constituye un criterio autónomo para la evaluación del ponderable de garantía adicional.
- El puntaje asignado se ajusta estrictamente a lo señalado en el pliego y se fundamenta en la garantía ofrecida sobre el hardware, que constituye el objeto principal de la adquisición.
- La interpretación realizada por la Universidad preserva los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre oferentes, evitando alterar las reglas del proceso con criterios no definidos previamente.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 4 de 4

En consecuencia, no se acoge la observación presentada, toda vez que la evaluación realizada se encuentra ajustada a las reglas del proceso y a lo efectivamente evaluado en la fase habilitante, conforme a las especificaciones técnicas y al objeto contractual definido.

Agradecemos el interés manifestado y la disposición del oferente para participar en esta convocatoria.

Cordialmente,

ANA LUCIA HURTADO MESA
 Directora de Sistemas y Tecnología
 Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Ing. Jeniffer Castillo Fernández
 Área de Servicios Tecnológicos

15-30.7